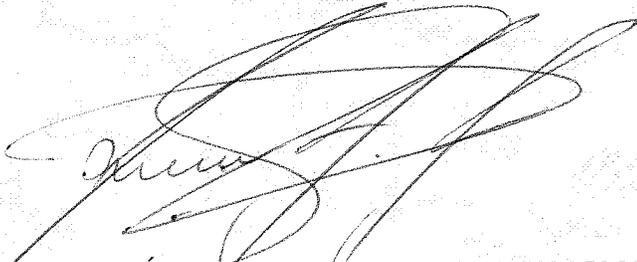


**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
  - II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL -MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/765/2015)
  - III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1,23, 31 DE 31.
  - IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
  - V. TITULAR DEL AREA: DELEGADA FEDERAL LICDA. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO.
- 
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.



Handwritten notes: "MP", "Reduccion", "7015"

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/765/2015

BITÁCORA: 04/MP-0012/04/15

CLAVE PROYECTO: 04CA2015ID026

[Redacted]

REPRESENTANTE LEGAL DE INMOBILIARIA VISIONARIA DEL CARMEN, S.A. DE C.V.

[Redacted]

[Redacted]

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA antes invocados, el [Redacted] representante legal de INMOBILIARIA VISIONARIA DEL CARMEN, S.A. DE C.V. sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación,

Handwritten signature

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

C.P. Año del Generalísimo Juan María de los Ríos y Pineda

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/JUGA/DIA/765/2015

Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) para el Proyecto denominado **"Construcción de una bodega, oficinas y patio, para el almacenamiento de materiales y actividades de ingeniería y logística"**, con pretendida ubicación en Calle Edzná núm.115 en la Colonia Parque Industrial sitio conocido como Parque Industrial y de Bodegas Laguna de Términos en Cd. Del Carmen, Campeche, C.P. 24150.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto, considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directivos Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones, o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las Unidades Administrativas centrales de la secretaría, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que correspondan a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades que presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular por parte de esta Delegación Federal, para el Proyecto denominado: **"Construcción de una bodega, oficinas y patio, para el almacenamiento de materiales y actividades de ingeniería y logística"**, con pretendida ubicación en Calle Edzná núm.115 en la Colonia Parque Industrial sitio conocido como Parque Industrial y de Bodegas Laguna de Términos en Cd. Del Carmen, Campeche, C.P. 24150 promovido por la empresa **Inmobiliaria Visionaria del Carmen, S.A. de C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como el Proyecto y la Promovente respectivamente, y

Página 2 de 31  
EPG/GY/GN/FCG/LE/AN/10/15

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/JGA/DIA/765/2015

## RESULTANDO:

1. Que mediante escrito s/n de fecha 7 de abril de 2015, recibido en esta Unidad Administrativa el día 08 del mismo mes y año, la **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia ambiental, para el Proyecto denominado: "**Construcción de una bodega, oficinas y patio, para el almacenamiento de materiales y actividades de ingeniería y logística**", con pretendida ubicación en Calle Edzná núm. 115 en la Colonia Parque Industrial sitio conocido como Parque Industrial y de Bodegas, Laguna de Términos en Cd. Del Carmen, Campeche, mismo que quedo registrado con la Clave: **04CA2015ID026**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 09 de abril de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata núm. DGIRA/015/15 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado de ingresos de Proyectos (incluyendo extemporáneos), sometidos al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental durante el periodo del 01 al 08 de abril de 2015, dentro de los cuales se incluye la solicitud de la **Promovente**, para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del Proyecto.
3. Se le notificó a la **Promovente** el día 08 de abril de 2015 que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la **Promovente** o gestor deberá publicar a su costa, un extracto del Proyecto de la obra o la actividad, en un periódico de amplia circulación en el Estado, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría.
4. Que mediante oficio de fecha 15 de abril de 2015 recibido el 20 de abril de 2015 en esta Unidad Administrativa, el **Promovente** ingresa el extracto de publicación del Proyecto, con fecha del día 14 del mismo mes y año, con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
5. Que el 13 de abril de 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/765/2015

Federal, integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Sita en Av. Prolongación Tormento X Flores No. 11 Colonia Las Flores, San Francisco de Campeche, Campeche.

6. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/337/2015, de fecha 13 de abril de 2015, esta Unidad Administrativa solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, si el **Proyecto** cuenta con algún Procedimiento Administrativo instaurado.
7. Que mediante Oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/353/2015, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/354/2015 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/355/2015 todos de fecha 13 de abril de 2015, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó del ingreso del Proyecto al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, al Director de la Región Planicie Costera del Golfo de México, a la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen, Camp., a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
8. Que mediante oficio PFFA/11.1.5/00832-15, de fecha 30 de abril de 2015 y recibido en esta Delegación Federal el día 18 de mayo del mismo año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
9. Que mediante oficio NO.F00.7.DRPCGM.-623/2015 de fecha 24 de junio de 2015 y recibido en esta Delegación Federal el día 29 del mismo mes y año, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
10. Que mediante oficio No. SMAAS/DJAIP/SIA/888/2015, de fecha 03 de junio de 2015, y recibido en esta Delegación Federal el día 05 del mismo mes y año, la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
11. Que a la fecha el H. Ayuntamiento de Carmen, Camp, no ha emitido respuesta alguna respecto al **Proyecto** solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/355/2015, de fecha 13 de abril de 2015, y recibido en dicha Unidad Administrativa el día 08 de mayo del mismo año.

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/765/2015

12. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/535/2015, de fecha 09 de junio del 2015, esta Delegación Federal solicitó a la **Promovente** con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, información adicional de la manifestación de impacto ambiental del **Proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal cuente con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, apercibiéndole a la **Promovente** que en caso de que no se entregara la información solicitada, la Secretaría declarará la caducidad del trámite en términos de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA
13. Que mediante oficio s/n de fecha 28 de julio de 2015 y recibido en esta Delegación Federal el día 28 del mismo mes y año, el **Promovente** ingresa información complementaria.
14. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/781/2015 de fecha 26 de Agosto de 2015, esta unidad Administrativa solicitó a la PROFEPA la aclaración de la dirección del proyecto en cuestión.
15. Que el Proyecto se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

## CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P de el **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracción I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones IX, X, y XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafo fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 incisos Q), R) y S), 9 primero y segundo párrafo, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012.

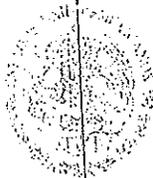
Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por la **Promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal evaluada; asimismo, deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su

Página 5 de 31

EPG/GYGN/FC/G/FCU/AM/000000

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
2015 Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/765/2015

conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracción II, 28 primer párrafo fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales".

"Art. 5°... Son las atribuciones de la Federación:

(...)

II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal"

"Art. 28°. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(...)

XII. Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, y

(...)

"Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
2017 Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/JUGA/DIA/765/2015

(...)

II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, ... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del Proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado 5 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al Proyecto.

### Características del Proyecto.

- III. Que conforme a lo manifestado por la Promovente en la MIA-P, el Proyecto consiste en la construcción de una nave, oficinas y un patio de maniobras, mismo que se realizará en un terreno de 2,446.29 m<sup>2</sup> del predio Rústico denominado Lote fracción "B" de la manzana M-2, ubicado en la Calle Edzná núm. 115 en la Colonia Parque Industrial sitio conocido como Parque Industrial y de Bodegas Laguna de Términos en Cd. Del Carmen, Campeche, C.P. 24150 y se sitúa en las siguientes coordenadas:

1	630,036.63	2,062,911.57
2	630,105.80	2,062,954.76
3	630,089.58	2,062,980.00
4	630,020.41	2,062,936.81

El Proyecto implica la construcción de oficinas administrativas de dos niveles; el primer nivel estará integrado por una sala de espera y recepción, escaleras, Technical Support y servidor, baño de mujeres, baño de hombres, área de limpieza cafetería/comedor, área de ingeniería, entre otros. El segundo nivel estará integrado por una sala de juntas, un baño privado 1, privado 2, privado 3 y área de ingeniería. Así como una nave, estacionamiento, patio

# SEMARNAT

SECRETARÍA DEL  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/765/2015

de maniobras, caseta de vigilancia, barda perimetral, accesos, banquetas y áreas verdes, etc. mismos que se presentan en la tabla siguiente de acuerdo a sus dimensiones:

DESCRIPCIÓN	M <sup>2</sup>	%
NAVE	1,035.27	42.32
OFICINAS ADMINISTRATIVAS ( dos niveles)	484.15	19.79
ESTACIONAMIENTO	439.65	17.97
PATIO DE MANIOBRAS	279.61	11.42
CASETA DE VIGILANCIA	7.14	0.29
BARDA PERIMETRAL	14.61	0.59
BANQUETAS	10.32	0.42
ÁREAS VERDES	135.54	5.54
CISTERNA	16.00	0.65
FOSA	24.00	0.98
TOTAL	2,446.29	100%

Para el desarrollo del Proyecto los conceptos considerados para la construcción e instalación son: Construcción de zapatas corridas; castillos, columnas y fosa de concreto armado con acero; armado de almacén con elementos prefabricados; construcción de muras de block de 15 x 20 x 40 cms, en planta alta y muros interiores con tabla roca; construcción de cisterna de concreto f'c armado con acero según diseño estructural; construcción de fosa séptica sellada; pisos de concreto y banquetas en área de oficinas y almacén; acabados en almacén, oficina administrativa y baños; pintura general; construcción de módulos y escaleras para acceso a la planta alta (oficinas administrativas); construcción de barda perimetral y caseta de vigilancia con baño; instalación de cableado e iluminación; sanitarios y drenaje; firme de concreto de 12 cm de espesor armado con malla electro soldada 6-6/10-10 para estacionamiento; área de maniobras accesos, vialidad y áreas verdes, entre otras. No se requerirá de obras asociadas al Proyecto ni actividades provisionales, ni se contempla el abandono del sitio.

La Promovente señala que los servicios que se brindarán en las instalaciones corresponden a las oficinas (área administrativa) y bodega (almacenamiento de materiales). Cabe destacar que el Proyecto no contempla procesos industriales que impliquen transformaciones físicas o químicas de sustancias altamente riesgosas y de ningún tipo; sólo se resguardaran herramienta y equipos como EPP (Equipo de Protección Personal): cascos, mascarillas, guantes, overoles, botes de seguridad, chalecos; refacciones para ERA (Equipos de Respiración Automática) y extinguidores; pintura y solventes; polvo químico seco; agente extintor en polvo para recargar los equipos de extinguidores; papelería, agente Pyro Chem; ferretería y eléctrico; bióxido de carbono; agente extintor para recargar cilindros y extintores de CO<sup>2</sup> y Gas NOVEK; producto líquido.

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
2015 Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/765/2015

Durante la etapa de operación del Proyecto, se hará uso de una fosa séptica sellada para evitar la contaminación del suelo y subsuelo por el derrame de las aguas negras residuales que se generen. De igual manera para el control de la fauna nociva, se considerará un manejo adecuado de los residuos orgánicos que se generen durante todas las etapas de desarrollo del Proyecto, en el caso de requerir el control de alguna especie de fauna que se convierta en nociva, se contratará a empresas especializadas y autorizadas para su operación.

El Proyecto se localiza dentro del Área Natural Protegida Laguna de Términos en una zona actualmente destinada para uso industrial.

De acuerdo con la definición de especie prioritaria en la NOM-059-SEMARNAT-2010 donde se establece la Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, en el área del Proyecto o aledañas no se encontraron especies catalogadas dentro de la NOM, por lo que no se considera necesario un programa de rescate de fauna que requiera ser manejada de manera especial.

#### Caracterización Ambiental.

IV. Que derivado del análisis de la MIA-P, así como de la información complementaria ingresada por la promovente, el área del Proyecto presenta las siguientes características:

El sitio del proyecto está contenido en la Unidad 61 (Asentamientos Humanos y Reserva Territorial) de la Zona IV (Desarrollo Urbano y Reserva Territorial) de dicha zonificación. La Unidad 61 contiene a la zona urbana de Ciudad del Carmen.

De acuerdo a la Carta Geológica CIUDAD DEL CARMEN E15-6 de INEGI, la zona del sitio del proyecto presenta un suelo que corresponde a la Unidad Q(li), constituida por sedimentos no consolidados del Reciente; se encuentra formada principalmente por fragmentos de conchas y arenas calcáreas de grano fino; están sujetas a la acción constante del oleaje.

El cuerpo de agua más cercano al sitio del proyecto es el Golfo de México, de acuerdo a la carta hidrológica de aguas superficiales CIUDAD DEL CARMEN E 15-6. Así mismo, de acuerdo a la carta hidrológica de aguas subterráneas CIUDAD DEL CARMEN E 15-6 el área de estudio se localiza en el sureste de la república mexicana; abarca una parte del estado de Campeche y una mínima porción del de Tabasco, tiene una extensión aproximada de 19 617 Km<sup>2</sup> y está comprendido en las regiones hidrológicas 30 y 31, Grijalva-USUMACINTA y YUCATÁN OESTE Campeche, respectivamente.

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/765/2015

Con respecto a la vegetación, la promovente manifiesta que de acuerdo a la Carta de Uso del Suelo y Vegetación CIUDAD DEL CARMEN A E15-6 de INEGI en el sitio del proyecto no se establece un uso del suelo determinado, ni una vegetación específica. Vegetación en el sitio del proyecto Dentro de la superficie que incluye al sitio del proyecto, la vegetación es nula, esto se debe al crecimiento de la mancha urbana de Ciudad del Carmen y a la expansión de servicios públicos. En el sitio no existen especies de flora incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

En el caso de la Fauna presente en el sitio del proyecto, la promovente indica que es escasa presencia de fauna silvestre en el sitio del proyecto, principalmente aves de paso. La fauna presente corresponde a especies domesticas (gatos y perros principalmente) y otras consideradas como nocivas (ratas principalmente), esto debido a que se encuentra ubicada en una zona urbanizada. Así mismo la promovente manifiesta que la problemática presente en el sitio del proyecto se deriva del hecho de estar contenido dentro de Ciudad del Carmen (Unidad 61 de la Zona IV del ANP Laguna de Términos).

#### Instrumentos Normativos.

- V. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** y por la ubicación del **Proyecto**, se encuentra dentro del polígono de Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018; Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015; Plan Municipal de Desarrollo del Municipio del Carmen 2012-2015; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche; Ordenamiento Ecológico Territorial; Convención Sobre humedales RAMSAR; Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen; Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna la Laguna de Términos y las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996** que establece que los límites máximos permisibles de contaminación en la descargas de aguas residuales y bienes nacionales; **NOM-002-SEMARNAT-1996** que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal; **NOM-041-SEMARNAT-2006** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-045-SEMARNAT-2006** que establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo provenientes de escapes de vehículos automotores en circulación que usen diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible; **NOM-050-SEMARNAT-1993** que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible; **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; **NOM-054-SEMARNAT-1993** que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más

Página 10 de 31

EPG/GY/GN/FC/G/E/C/D/M/O/A/mo

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/765/2015

residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993; NOM-055-SEMARNAT-2003 que establece los requisitos que deben reunir los sitios destinados al confinamiento controlado de residuos peligrosos, excepto de los radiactivos; NOM-059-SEMARNAT-2010 que establece la protección ambiental- especies nativas de México de flora y fauna silvestre- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo; NOM-080-SEMARNAT-1994 que establece los límites máximos permisibles de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

### Opiniones Recibidas.

VI. Que de conformidad con el Resultado 8 y mediante oficio No. PFPA/11.1.5/00832-15 de fecha 30 de abril de 2015, recibido el 18 de mayo del mismo año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche remite a esta Unidad Administrativa su opinión técnica donde informa que, no se detectó el inspeccionado de la razón social C. Ernesto Magaña Julian, representante legal de Inmobiliaria Visionaria del Carmen S.A. de C.V., ni del Proyecto denominado "Construcción de una bodega, oficinas y patio, para el almacenamiento de materiales y actividades de ingeniería y logística", ni de la ubicación en la Calle Edzná núm. 115 en la Colonia Parque Industrial sitio también conocido como Parque Industrial y de Bodegas Laguna de Términos en Cd. del Carmen, Campeche, C.P. 24150 en materia de impacto ambiental.

Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/781/2015 de fecha 26 de Agosto de 2015, recibido el mismo día, mes y años, esta unidad Administrativa solicitó a la PROFEPA la aclaración del oficio PFPA/11.1.5/00832-15 de fecha 30 de abril de 2015, donde hace referencia a la ubicación en la Calle Edzná núm. 115 en la Colonia Parque Industrial sitio también conocido como Parque Industrial y de Bodegas Laguna de Términos en Cd. del Carmen, Campeche, C.P. 24150 en materia de impacto ambiental. Que ha transcurrido el plazo de 5 días para emitir su respuesta, por lo que esta unidad Administrativa no ha recibido respuesta alguna, dando continuidad al procedimiento de evaluación con el objeto de no transgredir los derechos de la promovente.

Que de acuerdo con el Resultado 9 del presente oficio, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emite su opinión técnica respecto al Proyecto mediante oficio NO.F00.7.DRPCGM.-623/2015 de fecha 24 de junio del 2015 y recibido en esta Unidad Administrativa el día 29 del mismo mes y año, en la cual se argumenta que el sitio donde se pretenden construir las oficinas, la nave y el patio de maniobras se encuentra dentro del polígono general del Área de Protección de Flora y Fauna (APFF) Laguna de Términos, declarada Área Natural Protegida, mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1994, específicamente en la Unidad 61 de la Zona IV "Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales". Así mismo se

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/765/2015

determinó que el contenido de la MIA-P del Proyecto se ajusta a las normas aplicables al APFF Laguna de Términos, por lo que se considera viable la autorización del Proyecto.

Que de conformidad con el Resultado 10 del presente oficio, la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche, emite su opinión técnica respecto al Proyecto mediante oficio No. SMAAS/DJAIP/SIA/888/2015, de fecha 03 de junio de 2015, y recibido en esta Delegación Federal el día 05 del mismo mes y año, en el cual se señala lo siguiente:

### Recomendaciones

- I. Toda obra o actividad que se realice en el Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos", deberá sujetarse a lo establecido en el programa de manejo del área y a las disposiciones jurídicas aplicables, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo sexto del Decreto del Área Natural Protegida.
- II. Derivado del análisis del Proyecto y de acuerdo a la carta de síntesis del Programa de Director Urbano 2009 Ciudad del Carmen, Campeche, actualmente vigente, determinan que el área del Proyecto se encuentra situado en la zona BT (Bodegas y Talleres), áreas destinadas a espacios de almacenamiento y talleres relacionados principalmente con la actividad petrolera, por lo que el presente Proyecto no se contrapone a dicho programa, sin embargo se encuentra condicionado a que cumpla con estándares y normas de seguridad aplicables.
- III. Así mismo, una vez analizada la documentación presentada, se consideró que de acuerdo al Programa de Manejo de Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos", el Proyecto que se pretende ejecutar se encuentra situado en la zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la Unidad 61, para lo cual le aplican los criterios de: Asentamientos humanos, Reserva Territorial (AH) criterios 12, 14 y 15, así como Uso Industrial (I) criterios 10, 11 y 12.
- IV. Que de acuerdo al Resultado 11 del presente oficio y hasta el momento de la presente resolución esta Unidad Administrativa no ha recibido la respuesta correspondiente al Proyecto por parte del H. Ayuntamiento de Carmen, Camp, notificado mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/355/2015, de fecha 13 de abril de 2015, y recibido en dicha Unidad Administrativa el día 08 de mayo del mismo año.

### Análisis Técnico Jurídico.

- VII. Que de acuerdo a las características ambientales que se encuentran en el sitio del Proyecto, el análisis de la MIA-P y la Información Complementaria entregada por el Promoviente, se observó que el Proyecto se ubica en Av. Edzná número 115 en la Colonia

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/765/2015

Parque Industrial en Cd. Del Carmen, Campeche, C.P. 24150 y consiste en la construcción de una nave, oficinas y un patio de maniobras, por lo que es compatible con lo establecido en el Programa Director Urbano, 2009 de Ciudad del Carmen, Campeche, al encontrarse en una zona para Bodegas y Talleres (BT), considerada para áreas o espacios de almacenamiento y talleres relacionados principalmente con la actividad petrolera siempre y cuando cumplan con la condicionante C25 que se refiere al cumplimiento de los estándares y normas de seguridad aplicables. Esta Unidad Administrativa al igual que la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Estado de Campeche, se observó que el Proyecto se ubica en la zona de Bodegas y Talleres, por lo que de acuerdo a la información presentada por la promovente, el Proyecto no se contrapone a lo establecido en el Programa Director de Desarrollo Urbano.

El Proyecto se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos de manera que se encuentra regulado por su Programa de Manejo y por lo tanto se ubica en la unidad 61 de la zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, en donde aplica el Criterio 12,14,15, para Asentamientos humanos y los Criterios 10,11 y 12 para la actividad industrial; en este sentido el Proyecto, no se contrapone al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, ya que la actividad no contempla procesos industriales que impliquen transformaciones físicas o químicas de sustancias, solo se resguardarán herramientas y equipos como EPP (Equipo de Protección Personal): cascos, mascarillas, guantes, overoles, botes de seguridad, chalecos; Refacciones para ERA (Equipos de Respiración Automática) y extinguidores; pintura y solventes; polvo químico seco; agente extintor en polvo para recargar los equipos de extinguidores; papelería, agente Pyro Chem; ferretería y eléctrico; bióxido de carbono; agente extintor para recargar cilindros y extintores de CO<sup>2</sup> y Gas NOVEK; producto líquido. Así mismo la Dirección Regional de la Planicie Costera y Golfo de México indica que el Proyecto se encuentra en la Unidad 61, por lo que determina que el Proyecto es viable.

Con respecto al agua residual generada en la etapa de operación del Proyecto, la Promovente manifiesta que será captada y almacenada en una fosa séptica de concreto armado y sellada con pintura grado epóxico sin conexión al ambiente, para después ser recolectada por una empresa local especializada en limpieza de fosas sépticas, para transportar las aguas residuales recolectadas, que será responsable de su manejo y disposición final. Sin embargo esta Unidad Administrativa considera que por las características ambientales del área y por la problemática actual ambiental que se presenta Ciudad del Carmen y en específico en la zona donde se pretende realizar el Proyecto, la Promovente deberá instalar un biodigestor para dar cumplimiento o lo señalado en la NOM-001-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, y a lo que establecen los artículos 121 y 123 de la LGEEPA.

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/765/2015

En la información adicional ingresada por la **Promovente** indica que en el sitio del **Proyecto** se encontraron especies de *Panicum máximum* (Zacate guinea), *Dactyloctenium aegyptium* (Zacate egipcio), *Mangifera indica* (Mango), por lo que la vegetación presente del sitio del Proyecto es escasa y se encuentra representada por especies exóticas, así mismo manifiesta que el desarrollo del Proyecto no afectará vegetación incluida en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión o cambio-lista de especies en riesgo, y demás legislación vigente y aplicable para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre.

La **Promovente** propone dentro de las medidas de mitigación la instalación de áreas verdes en el sitio del **Proyecto** con especies de la región. Por lo que esta Unidad Administrativa considera que dichas actividades son viables de realizar, así como el mantenimiento periódico, la restitución de las plantas que mueran y la colocación de señalamientos apropiados para la protección de vegetación.

Con respecto a los residuos sólidos la **Promovente** indica que dichos residuos se almacenarán de forma temporal en espera del vehículo recolector en un recipiente tapado, que evite que se generen malos olores, y que dicha medida se aplicará durante todas las etapas del **Proyecto** y permitirá prevenir la contaminación del aire, debido a la emisión de malos olores por el manejo inadecuado de este tipo de residuos. Y para el caso de los residuos peligrosos la **Promovente** manifiesta que se instalará un almacén temporal de residuos peligrosos, mismos que se almacenarán en contenedores con tapa y etiquetados para que posteriormente se dispongan a una empresa autorizada en su manejo y destino final. Con respecto al manejo de los residuos sólidos urbanos y peligrosos, la **Promovente** deberá observar lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como lo que establece la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

Del análisis de la información presentada por la **Promovente** en la MIA-P y la información complementaria, por las características del **Proyecto**, dimensiones y sus alcances; esta Delegación Federal determina que no se prevén impactos ambientales significativos o relevante que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación y conservación del equilibrio ecológico. No obstante lo anterior, aun cuando se generen algunos impactos negativos podrán ser prevenidos, mitigados y/o compensados con la aplicación de las medidas tanto propuestas por la **Promovente**, así como las que se incluyen en el presente oficio, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/765/2015

- VIII. Aunado al punto anterior y conforme a lo propuesto por la **Promoviente** en la MIA-P y la información complementaria, las medidas preventivas, de mitigación y de compensación que se consideraron para la construcción y operación del **Proyecto** son las siguientes:

### FACTOR SUELO

#### Instalación de sanitario portátil

Se instalará en las etapas de preparación del sitio y de construcción. En esta estructura serán almacenadas las aguas negras residuales negras que se generen. Será sujeto de mantenimiento periódico mediante la contratación de empresas especializadas en el ramo localizadas en la región. Esta medida nos permite reducir al 100 % las descargas de agua residual al suelo y subsuelo.

#### Instalación de módulo de sanitarios convencionales

Esta medida se aplicará durante el desarrollo de la etapa de operación. Las aguas residuales negras generadas serán capturadas en una fosa séptica para su tratamiento, y por lo cual se contratará una empresa autorizada para realizar la limpieza del mismo, tres veces por semana.

La aplicación de esta medida nos permite reducir al 100 % la contaminación del suelo y subsuelo por el derrame de las aguas negras residuales que se generen durante el desarrollo del **Proyecto**.

#### Instalación de almacén temporal de residuos peligrosos

Durante el desarrollo de las etapas de preparación del sitio y construcción, puede esperarse la generación de residuos peligroso caracterizados por: líquidos automotrices, recipientes vacíos contenedores de líquidos automotrices, residuos de pintura, residuos de solventes, residuos de varillas para soldar, trapos y estopas impregnados de cualquiera de las sustancias referidas anteriormente.

Como medida preventiva se instalará un almacén temporal de residuos peligrosos, dichos residuos se almacenarán en contenedores con tapa y etiquetados para que posteriormente se dispongan a una empresa autorizada en su manejo y destino final. La aplicación de esta medida nos permitirá reducir al 100 % el impacto al suelo y subsuelo por el derrame de residuos peligrosos.

#### Instalación de contenedores para residuos sólidos no peligrosos.

Los residuos sólidos se almacenarán de forma temporal en espera del vehículo recolector en un recipiente tapado, que evite que se generen malos olores. Esta medida, se aplicará durante el desarrollo de todas las etapas del **Proyecto** y permitirá prevenir al 100 % la contaminación del suelo y subsuelo debido a la generación de lixiviados.

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/765/2015

Instalación de áreas verdes.

Se instalarán áreas verdes. Esta medida se aplicará durante la etapa de construcción y operación, funcionará durante el resto del desarrollo del Proyecto, permitirá reducir la erosión del suelo y compensará el retiro de la escasa vegetación del sitio del Proyecto.

No se desarrollará mantenimiento de maquinaria dentro del sitio del Proyecto.

Quedará prohibido realizar trabajos de mantenimiento dentro del sitio del Proyecto, a la maquinaria y automóviles que participen en el desarrollo del Proyecto.

Esta medida se aplicará durante todas las etapas de desarrollo del Proyecto, permitirá evitar la contaminación del suelo debido al derrame de sustancias automotrices.

Riego de áreas de trabajo con suelo abierto.

Se aplicará riego con agua a las áreas de trabajo que se encuentren con suelo sin cobertura alguna. Esta medida permitirá reducir la erosión del suelo.

## MEDIDA DE MITIGACIÓN

Mantenimiento de vehículos

Se dará mantenimiento periódico a los vehículos automotores propiedad de esta empresa que participen durante todas las etapas del Proyecto y se solicitará la utilización de vehículos en buen estado mecánico a las empresas que de ser necesario se contraten para el desarrollo de alguna actividad relacionada con el Proyecto.

De esta forma se asegura el buen estado de esos vehículos y que la emisión de partículas contaminantes a la atmósfera ocurra dentro de los parámetros permisibles establecidos por la legislación aplicable.

Mantenimiento de maquinaria

El ruido que se generará durante el desarrollo del Proyecto, se espera para las etapas de preparación del sitio y de construcción, será producido por la maquinaria y el equipo que se utilice.

La maquinaria que sea propiedad de esta empresa será atendida por un programa de mantenimiento que permita asegurar su funcionamiento eficiente, de esta forma se asegura que la emisión de ruido este dentro de los parámetros establecidos la NOM-080-SEMARNAT-1994. Y en caso de ser necesario se proporcionará equipo protector a los trabajadores que laboren cerca de las fuentes emisoras.

A la empresa o empresas que se contrate para realizar trabajos dentro de las diferentes etapas del Proyecto, se les exigirá la comprobación del buen estado de la maquinaria que utilicen. De esta forma se reducirá la contaminación del aire por la emisión de ruido.

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/765/2015

### Instalación de contenedores para residuos sólidos no peligrosos.

Los residuos sólidos se almacenarán de forma temporal en espera del vehículo recolector en un recipiente tapado, que evite que se generen malos olores. Esta medida se aplicará durante todas las etapas del Proyecto y permitirá prevenir la contaminación del aire, debido a la emisión de malos olores por el manejo inadecuado de este tipo de residuos.

### Instalación de sanitario portátil

Se instalará en las etapas de preparación del sitio y de construcción. Será sujeto de mantenimiento periódico mediante la contratación de empresas especializadas en el ramo localizadas en la región.

Esta medida nos permite reducir al 100 % la contaminación del aire por la emisión de malos olores provocados por el manejo inadecuado de las aguas residuales negras que se generen durante las etapas de preparación del sitio y construcción del desarrollo del Proyecto.

### Instalación de módulo de sanitarios convencionales

Las aguas residuales negras generadas serán capturadas en una fosa séptica para su tratamiento, y por lo cual se contratará una empresa autorizada para realizar la limpieza del mismo, tres veces por semana.

La aplicación de esta medida nos permitirá reducir al 100 % la contaminación del aire por la emisión de malos olores provocada por el manejo inadecuado de las aguas residuales negras que se generen durante el desarrollo del Proyecto.

### Cobertura de compartimiento de carga de volquetes.

Esta medida se aplicará principalmente en las etapas de preparación del sitio y construcción. Se instalarán lonas que cubran los compartimientos de carga de los volquetes que sean utilizados durante el desarrollo del Proyecto, esta medida permitirá prevenir la fuga de partículas a la atmósfera.

### Riego de áreas de trabajo con suelo abierto.

Se aplicará riego con agua a las áreas de trabajo que se encuentren con suelo sin cobertura alguna. Esta medida permitirá reducir la fuga de partículas del suelo a la atmósfera.

## FACTOR AGUA

### Instalación de sanitario portátil

Se instalará en las etapas de preparación del sitio y de construcción. Será sujeto de mantenimiento periódico mediante la contratación de empresas especializadas en el ramo localizadas en la región. Esta medida nos permite reducir al 100 % la contaminación del

Página 17 de 31  
EPG/GY/GNA/CG/FCO/IMO/mmu

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/765/2015

agua por el manejo inadecuado de las aguas residuales negras que se generen durante el desarrollo del Proyecto.

### Instalación de módulo de sanitarios convencionales

Estos módulos funcionarán durante el desarrollo de la etapa de operación. Las aguas residuales negras generadas serán capturadas en una fosa séptica para su tratamiento, y por lo cual se contratará una empresa autorizada para realizar la limpieza del mismo, tres veces por semana. La aplicación de esta medida nos permitirá reducir al 100 % la contaminación del agua por el manejo inadecuado de las aguas residuales negras que se generen durante el desarrollo del Proyecto.

### Instalación de almacén temporal de residuos peligrosos

Durante el desarrollo de las etapas de preparación del sitio y construcción, puede esperarse la generación de residuos peligrosos caracterizados por: líquidos automotrices, recipientes vacíos contenedores de líquidos automotrices, residuos de pintura, residuos de solventes, residuos de varillas para soldar, trapos y estopas impregnados de cualquiera de las sustancias referidas anteriormente. Como medida preventiva se instalará un almacén temporal de residuos peligrosos, dichos residuos se almacenarán en contenedores con tapa y etiquetados para que posteriormente se dispongan a una empresa autorizada en su manejo y destino final. La aplicación de esta medida nos permitirá reducir al 100 % el impacto al agua por el derrame de residuos peligrosos.

### Instalación de contenedores para residuos sólidos no peligrosos.

Los residuos sólidos se almacenarán de forma temporal en espera del vehículo recolector en un recipiente tapado, que evite que se generen malos olores. Esta medida se aplicará durante todas las etapas del Proyecto, permitirá prevenir la contaminación del manto freático por la generación de lixiviados.

### No se desarrollará mantenimiento de maquinaria dentro del sitio del Proyecto.

Esta medida se aplicará durante todas las etapas de desarrollo del Proyecto, permitirá evitar la contaminación del manto freático debido a la generación de lixiviados a partir del derrame de sustancias contaminantes al suelo.

## FACTOR FLORA

### Instalación de áreas verdes

Se instalarán áreas verdes en el sitio del Proyecto, en estas áreas se sembrarán especies de la región. Las áreas verdes funcionarán durante la etapa de operación, si bien el desarrollo del Proyecto no generará cambio de uso de suelo de terrenos forestales, si se requerirá el retiro de la escasa vegetación presente en el sitio del Proyecto.

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/765/2015

La instalación de áreas verdes permitirá mantener la presencia de una cobertura vegetal, sin la pretensión de que esta llegue a constituir la funcionalidad del ecosistema original presente antes de existir la zona urbana de Ciudad del Carmen, la intención es mantener áreas de suelo libre de obra que permita la captación de agua de lluvia, mantener un nivel de humedad que permita la continuidad de un microclima agradable para la vida humana y prevenir procesos de erosión del suelo.

Esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **Promovente**, son técnica y ambientalmente viables de desarrollarse para compensar y/o minimizar los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **Proyecto** y su operación, siempre y cuando la **Promovente** de cumplimiento a las medidas propuestas en la MIA-P y la información complementaria.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P, se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuestas por la **Promovente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **Promovente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable,....bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo

Página 19 de 31  
EPC/GVGN/REG/FUL/AMO/mio

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/765/2015

de todos los recursos naturales; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI, que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; Artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en la fracción XI que establece que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el Artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaria notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del Artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, podrá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste

Página 20 de 31

EPC/CYGN/SGPA/UGA/DIA/765/2015

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/JGA/DIA/765/2015

a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación; en el cuarto párrafo fracción III inciso a), del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente y en el mismo Artículo 35 cuarto párrafo fracción II, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-1, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del Artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y Artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este Proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de Proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaria solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones del impacto ambiental; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso S) que señala que las Obras en Áreas

Página 21 de 31  
EPG/GY/GN/FCG/FL/MI/OM/110

Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097  
San Francisco de Campeche, Camp  
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/JGA/DIA/765/2015

Naturales Protegidas de competencia de la federación requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del Proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y el Artículo 12 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto a participación pública y del derecho de la información, en los Artículos 44 que establece lo que la Secretaría debe considerar al evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental; Artículo 45 fracción II del mismo Reglamento que determina autorizar de manera condicionada en los términos de la fracción II del artículo 35 de la LGEEPA, y de lo que dispone el Artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expide la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictamen de las manifestaciones de impacto ambiental, los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se citan a continuación: Artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXVIII sobre las demás que le confieren expresamente el titular de la Secretaría y las que les señale las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, así como en los Artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso o) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones.....y resolver, evaluar y resolver los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental..... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su Artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; Artículos 3 y 4 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; Artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; el Artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; del Artículo 16

Página 22 de 31

BPG/GYGN/FCG/CLAMMO/mmo

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/JGA/DIA/765/2015

fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrán la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del Proyecto; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesario, sin más limitación que las establecidas en la Ley; Artículo 57 fracción I donde se establecen que pone fin al procedimiento administrativo de la resolución del Proyecto; al Artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden de interés público, al Artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los diez días para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

## TÉRMINOS

**PRIME RO** La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del Proyecto denominado: "Construcción de una bodega, oficinas y patio, para el almacenamiento de materiales y actividades de ingeniería y logística" promovido por el [REDACTED] Representante legal de Inmobiliaria Visionaria del Carmen, S.A. de C.V., con pretendida ubicación en la Calle Edzná núm. 115 en la Colonia Parque Industrial sitio también conocido como Parque Industrial y de Bodegas Laguna de Términos en Cd. del Carmen, Campeche, C.P. 24150. La superficie total del predio es de 2,446.29 m<sup>2</sup> ubicada en las siguientes coordenadas:

	X	Y
1	630,036.63	2,062,911.57
2	630,105.80	2,062,954.76
3	630,089.58	2,062,980.00

Página 28 de 31  
EPO/GYGN/FCG/CLM/MO/mio

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/765/2015

4	630,020.41	2,062,936.81
---	------------	--------------

Se autoriza en materia de impacto ambiental la construcción de oficinas administrativas de dos niveles; el primer nivel estará integrado por una sala de espera y recepción, escaleras, Technical Support y servidor, baño de mujeres, baño de hombres, área de limpieza cafetería/comedor, área de ingeniería, entre otros. El segundo nivel estará integrado por una sala de juntas, un baño privado 1, privado 2, privado 3 y área de ingeniería. Así como una nave, estacionamiento, patio de maniobras, caseta de vigilancia, barda perimetral, accesos, banquetas y áreas verdes, etc. mismos que se presentan en la tabla siguiente de acuerdo a sus dimensiones:

DESCRIPCIÓN	M <sup>2</sup>	%
NAVE	1,035.27	42.32
OFICINAS ADMINISTRATIVAS ( dos niveles)	484.15	19.79
ESTACIONAMIENTO	439.65	17.97
PATIO DE MANIOBRAS	279.61	11.42
CASETA DE VIGILANCIA	7.14	0.29
BARDA PERIMETRAL	14.61	0.59
BANQUETAS	10.32	0.42
ÁREAS VERDES	135.54	5.54
CISTERNA	16.00	0.65
FOSA	24.00	0.98
TOTAL	2,446.29	100%

**SEGUNDO** La presente autorización del Proyecto, tendrá una vigencia de **12 (doce)** meses para la construcción y **30 (treinta)** años para la operación del mismo. El primer periodo comenzará a partir del día siguiente a la recepción de este oficio resolutivo. El plazo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, dicho plazo podrá ser revalidado a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos, Plazos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la **Promovente** y por esta Unidad Administrativa, con la leyenda que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **Promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater del Código Penal Federal.

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIA/765/2015

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de como la **Promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

**TERCERO** La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento de que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, sobre la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

**CUARTO** La **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO** La **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, la **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimientos previo a la **Promovente** a la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal.

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/765/2015

**SEXTO**

De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el Proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del Proyecto en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del Proyecto.

La Promovente es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutorio, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del Proyecto, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

**SÉPTIMO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del Proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el Proyecto, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

## CONDICIONANTES

### GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y

Página 26 de 31

EPG/OGN/REG/EG/IMO/mmo

Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097  
San Francisco de Campeche, Camp  
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/765/2015

condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el Considerando VIII de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar.

Así mismo, la **Promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Octavo** del presente.

2. Deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentada para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. La **Promovente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
4. Por las características ambientales del área y con el propósito de cumplir con lo que establece el programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos las aguas residuales producto de operación del **Proyecto** deberán conducirse a un fosa para su tratamiento y cumplir con lo que establece la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, las aguas residuales producto de su operación deberá estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes, amonificando una

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/765/2015

contaminación al cuerpo receptor y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma. Así mismo deberá cumplir con lo que señala la **NOM-004-SEMARNAT-2002** referente a los lodos y biosólidos.- especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.

5. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre la **Promovente** deberá establecer y mantener áreas verdes y de esta cumplir en la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional.
6. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la **NOM-052-SERMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
7. La **Promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del Proyecto, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.
8. La **Promovente** deberá de abstenerse de realizar cualquier actividad de manteniendo, reparación, limpieza, esmerillados, soldadura, aplicación de abrasivos y pintura, de herramientas y equipos que impliquen la generación de residuos considerados como peligrosos.
9. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la **Promovente**, mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por la **Promovente**. Se determina que deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/765/2015

10. El tipo de monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente la **Promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la **Promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento de la LGEEPA.

Quedará prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del Proyecto y las adyacentes.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el Proyecto sin el tratamiento previo.
- Realizar trabajos ajenos a los señalados en el presente resolutivo.
- Dar mantenimiento a la maquinaria y vehículos en el área del Proyecto durante las etapas de preparación, construcción y operación.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y llegar a la Laguna de Términos o Golfo de México.

**OCTAVO** La **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que ella propuso en la MIA-P. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

**NOVENO** La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su Proyecto, esta Delegación Federal Campeche dispone que en

Página 29 de 31

EPO/GYGN/FCG/FC/SAIMO/mmu

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/765/2015

caso de que tal situación ocurra y de que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma.

**DÉCIMO** La **Promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por ella mismas, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

**DÉCIMO PRIMERO** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

**DÉCIMO SEGUNDO** La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO TERCERO** Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal; quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Página 30 de 31

EPG/GYGN/CG/FL/MOM/mo

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche  
Subdelegación de Gestión Para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/765/2015

**DÉCIMO CUARTO** Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

**DÉCIMO QUINTO** Notificar al [redacted] representante legal de [redacted]

[redacted] Campeche, C.P. 24100, en su carácter de Promoviente del Proyecto "Construcción de una bodega, oficinas y patio, para el almacenamiento de materiales y actividades de ingeniería y logística" de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

L.C.P Enrique Pérez Gómez

Delegado Federal



Secretaría de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales  
Delegación Federal  
en el Estado de Campeche

- C.c.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tiacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón México D. F.
- Lic. Miguel Ángel Chuc Lopez.- Delegado de la PROFEPA.- Ciudad.
- Dra. Evelia Rivera Arraiga.- Secretaria de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche.
- Lic. Ana Martha Escalante Castillo.- Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, Palacio Municipal Calle 8 x 63, C.P.24000, Col. Centro, San Francisco de Campeche.
- Expediente.
- Archivo